



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 529 - 2012-PCNM

Lima, 22 de agosto de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Waldo Francisco Núñez Molina**, siendo ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 070-2003-CNM del 7 de noviembre de 2003, don Waldo Francisco Núñez Molina fue nombrado Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial de Familia del Callao del Distrito Judicial del Callao, juramentando en el cargo el 19 de diciembre de 2003; y por Resolución N° 028-2009-CNM del 27 de enero de 2009, fue nombrado Fiscal Provincial Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima; considerando su primer nombramiento ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo N° 689-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2192 del 17 de mayo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Waldo Francisco Núñez Molina. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 20 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 22 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias; de la información remitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Oficio N° 1627-2012-MP-FN-F.SUPR.CI, fluye que el evaluado registra dos quejas, una declarada inadmisibles y otra improcedente. No ha recibido cuestionamientos por participación ciudadana ni documentos de apoyo a su conducta y labor realizada. Cuenta con un reconocimiento y/o mérito en el desempeño de su labor. En lo referente al referéndum realizado por el Colegio de Abogados del Callao del año 2006, revela en general aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna de dicho colegio profesional. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y tardanzas, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

En condición de demandante y demandado no registra procesos judiciales. Como denunciado tiene dos procesos de hábeas corpus, que fueron declarados improcedentes y archivados;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Waldo Francisco Núñez Molina, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.55 por cada resolución, haciendo un promedio total de 23.25 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron cinco procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.61, haciendo un puntaje total de 18.28 sobre 20 puntos. Sobre

*[Handwritten signatures and initials]*

**N° 529 - 2012-PCNM**

celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo, por lo que obtuvo 30 puntos. En relación a la organización del trabajo, refleja el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio. Ha realizado dieciocho publicaciones con una calificación de 5 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos, es Maestro en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Federico Villarreal y Doctor en Derecho por la misma casa de estudios, es egresado de la Maestría en Ciencias Penales por la Universidad José Carlos Mariátegui, tiene estudios de Maestría en Política Jurisdiccional por la Pontificia Universidad Católica del Perú, también es egresado del Doctorado de Derecho en el Programa: "Problemas Fundamentales de la Teoría Jurídica Contemporánea" por la Universidad Nacional a Distancia de España. Ejerce la docencia universitaria conforme a ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de sus funciones;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Waldo Francisco Núñez Molina durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 22 de agosto de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don **Waldo Francisco Núñez Molina**; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 529 - 2012-PCNM

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, angular strokes.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

A handwritten signature in black ink, featuring a large, flowing initial 'L' and a more complex, cursive script for the rest of the name.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, with a prominent, sweeping initial 'M' and a cursive script for the rest of the name.

MAXIMO HERRERA BONILLA